

otorgan a la Empresa «Ignacio Soria Luna» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la fábrica de quesos a instalar en Palencia por don Eusebio Manzano Manzano los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1967 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Palencia por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, así como la anulación de beneficios otorgados en el apartado dos de la Orden de dicho Ministerio de 11 de enero de 1966, que originó la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Eusebio Manzano Manzano», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Anular la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de marzo de 1966 sobre concesión de beneficios de carácter fiscal en atención y como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1967.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se anula la de 7 de diciembre de 1965, por la que se concedieron determinados beneficios de carácter fiscal a la central hortofrutícola a instalar en el término municipal de Alguazas (Murcia) por «Productos Alimenticios Importados, S. A.» (PAISA).*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1967, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria de interés preferente, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 14), a la central hortofrutícola a instalar en el término municipal de Alguazas (Murcia) por «Productos Alimenticios Importados, Sociedad Anónima» (PAISA).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Productos Alimenticios Importados, S. A.» (PAISA), y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 30 de diciembre de 1965, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se anula la de 25 de enero de 1967, por la que se concedieron determinados beneficios de carácter fiscal a la industria de producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1967, remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 de la Resolución de 31 de marzo de 1965, por la que se participa entre otras la renuncia al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, párrafo cuarto, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de enero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia), y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Harry O'Mcafee, Sargento de la Fuerza Aérea Norteamericana, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 99/66, instruido por aprehensión de un aparato de televisión, mueble, marca «Silvertone», ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la misma.